

## **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS DE TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Acuerdo Consejo de Gobierno 12-03-2010

### **Exposición de motivos**

El Real Decreto 1393/2007, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 28 que las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las Universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las Universidades. Así mismo, dicha norma establece en su artículo 25 que serán las Comisiones de Evaluación de ANECA las que valorarán las citadas modificaciones, una vez éstas sean remitidas por el Consejo de Universidades a través de la Dirección General de Política Universitaria.

ANECA en colaboración con la Dirección General de Política Universitaria y en cumplimiento de lo recogido en esta norma ha elaborado un protocolo cuya finalidad es orientar a las Universidades sobre el modo de notificar las modificaciones introducidas en los planes de estudios conducentes a títulos oficiales.

Con el objeto de dar cumplimiento a este procedimiento de modificación, se propone para su aprobación la siguiente normativa:

#### Artículo 1.- Procedimiento de modificación de las Memorias de los títulos de Grado

1. Cuando sea necesario introducir modificaciones en la Memoria de los títulos de Grado, las propuestas de modificación se presentarán de acuerdo con las condiciones y documentación exigidas por el Protocolo establecido por ANECA en el siguiente enlace: <http://www.aneca.es/>

2. La Comisión del Título remitirá la propuesta de modificación a la Junta del Centro responsable del mismo, que en el plazo de 15 días naturales emitirá informe sobre dicha modificación. Recibido el informe de la Junta de Centro, o transcurrido el citado plazo sin que se haya emitido el mismo, el Vicerrectorado de Ordenación Académica presentará la modificación propuesta a la Comisión de Títulos de Grado de la ULE para su aprobación.

3. En el caso de que la Comisión de Títulos de Grado de la ULE no aprobara la modificación propuesta, ésta se remitirá a la Comisión del Título para que, en el plazo de 8 días naturales, realice una nueva propuesta a la Junta de Centro que deberá emitir informe no vinculante en el plazo de 5 días naturales.

4. Aprobada la modificación por la Comisión de Títulos de Grado de la ULE, ésta será elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

5. Una vez aprobada definitivamente la modificación será remitida a la Dirección General de Universidades e investigación de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 28 del RD 1393/2007.

#### Artículo 2.- Procedimiento de modificación de las Memorias de los títulos de Máster

1. Cuando sea necesario introducir modificaciones en la Memoria de los títulos de Máster, las propuestas de modificación se presentarán de acuerdo con las condiciones y documentación exigidas por el Protocolo establecido por ANECA en el siguiente enlace: <http://www.aneca.es/>

2. La Comisión Académica o equivalente del Título remitirá la propuesta de modificación al órgano responsable del mismo, que en el plazo de 15 días naturales emitirá informe sobre dicha modificación. Recibido el informe del órgano responsable (Centro, Departamento o Instituto), o transcurrido el citado plazo sin que se haya emitido el mismo, el Vicerrectorado de Ordenación Académica presentará la modificación a la Comisión de Títulos de Posgrado de la ULE para su aprobación.

3. En el caso de que la Comisión de Títulos de Posgrado de la ULE no aprobara la modificación propuesta, ésta se remitirá a la Comisión Académica o equivalente para que, en el plazo de 8 días naturales, realice una nueva propuesta al órgano responsable que deberá emitir informe no vinculante en el plazo de 5 días naturales.

4. Aprobada la modificación por la Comisión de Títulos de Posgrado de la ULE, ésta será elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

5. Una vez aprobada definitivamente la modificación será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 28 del RD 1393/2007.

#### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad.